



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por AIDE AREVALO DE LA CRUZ, contra INVERSIONES MELBA S.A.S. Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, noviembre 3 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2021-00178-00  
DEMANDANTE: AIDE AREVALO DE LA CRUZ  
DEMANDADO: INVERSIONES MELBA S.A.S. Y OTROS

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, inadmitió la demanda de la referencia, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para ser subsanada.

Posteriormente y en virtud de que la parte demandante dejó vencer el término concedido, sin que presentara memorial alguno para subsanar la demanda, mediante auto calendarado 15 de junio de 2.021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., dispuso rechazar la demanda, ordenando su devolución a la parte actora, sin necesidad de desglose.

El apoderado de la parte demandante, mediante memorial interpuso Recurso de Apelación, en contra del proveído de fecha 15 de junio de 2021.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 323 del C.G.P., y atendiendo a que se trata del auto que rechaza la demanda, por no haberla subsanado, no se ha configurado la Litis y no hay procesalmente una contraparte a quien se le corra traslado acorde con lo dispuesto en el artículo 326 del CGP, por tal virtud, se concederá el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

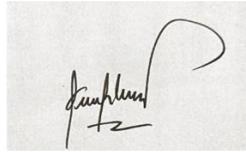
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder dentro del proceso de la referencia, en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación impetrado por el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a la oficina judicial para que previas las formalidades del reparto sea adjudicado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de desatar la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**  
Juez

*J1ccs/par*

Firmado Por:  
German Emilio Rodriguez Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80d75f45c8e84cdfd0f285b2f80720f85eb5342b39342f95b3ed24b8d060fc**

Documento generado en 07/11/2022 12:28:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**